REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2014-0858**

Se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams,** para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las **09:00 AM.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

VB

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.: 9 JUN 2021

Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

VB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-01054.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Juan Alberto Pérez Román.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Ever Alfonso Loboa Hinestroza, identificado con C.C. No. 76.009.098 y T.P. No. 221.701 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico** LOBOAYASOCIADOS@GMAIL.COM .

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00154.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Reconózcase a la estudiante **Juliana Valentina Gil Bernal**, como defensora de oficio del ejecutante José Miguel Galindo Puentes, conforme al documento obrante a folio 34 del cuaderno principal del expediente.

2. Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Yimmy Alexander Rodríguez Castillo.**

   En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Jorge David Ulloa Niño, identificado con C.C. No. 1.016.098.131 y T.P. No. 344.477 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JD.ULLOA10@UNIANDES.EDU.CO .**

   Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

3. Niéguese la solicitud de entrega de dineros elevada por la defensora del demandante (Fol. 60, C-1), como quiera que no se cumplen los requisitos que para el efecto prevé el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00320.**

Como quiera que el profesional del derecho designado en representación del extremo pasivo justificó su imposibilidad de ejercer el cargo para el que fue nombrado (Folios 27 al 34, C-1), el Despacho dispone su relevo y en su lugar nomina como *Curador Ad-Litem* al abogado **Andrés Felipe Vargas Murgas, identificado con C.C. No. 1.083.023.512 y T.P. No. 344.196 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico** ANDRES.VARGASM@CUN.EDU.CO **.**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00390.**

Como quiera que la profesional del derecho designada en representación del extremo pasivo, no concurrió a asumir el cargo para el cual fue elegida, el Despacho dispone su relevo y en su lugar nomina a **Karen Johanna Espitia Giron, identificada con C.C. No. 1.022.417.432 y T.P. No. 344.421 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico** KARENESPITI11@HOTMAIL.COM .

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0400**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 44 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0443**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 39 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00595.**

De conformidad con la solicitud obrante a folio 13 del plenario y con apoyo en lo previsto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que efectúa el ejecutante Jaime Alberto Castillo Casasbuenas, respecto del demandado **Jonathan Camilo Espinosa Camacho.**

2. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares respecto del aludido encartado, como quiera que no se decretaron cautelas en su contra.

3. Continúese la ejecución únicamente en contra de la demandada **Chirley Jimena Azuero Pinzón.**

4. Ejecutoriado el presente proveído, regresen las diligencias al Despacho a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor.

5. **Por Secretaría elabórese de inmediato el oficio de embargo ordenado mediante auto fechado 6 de marzo de 2020 (Fol. 20, C-2).**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00610.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Benjamín Benítez Tapiero.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Manuel Alejandro Castaño Franco, identificado con C.C. No. 1.130.677.702 y T.P. No. 344.197 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico MACASTAN1988@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2018-00663.**

Como quiera que el profesional del derecho designado en representación del extremo pasivo, no concurrió a asumir el cargo para el cual fue elegido, el Despacho dispone su relevo y en su lugar nomina a **María José López Rosero, identificada con C.C. No. 1.032.436.935 y T.P. 221.675 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico AMAFEYOYS@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0766**

De conformidad con lo comunicado a folios 14 a 17 de la presente encuadernación, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, esto es decretando el emplazamiento del (los) demandado (s) **José Dolores Rubio Bustos,** para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación del listado, comparezcan a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

La publicación debe hacerse en un medio escrito de comunicación como **El Nuevo Siglo**, **El Espectador** o **El Tiempo**, incluyendo el nombre de los emplazados, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre del Juzgado.

Por Secretaría, inscríbase la presente determinación en el link virtual dispuesto para tal fin en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para lo cual se contabilizará el término dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. 15 OCT. 2019
Por anotación en Estado No 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00985.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Guillermo Rodríguez Romero.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Jefferson Alexander Arenas Calderón, identificado con C.C. No. 1.032.400.244 y T.P. No. 344.485 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico ALEXANDER_ARENAS1124@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-01054.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Juan Alberto Pérez Román.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Ever Alfonso Loboa Hinestroza, identificado con C.C. No. 76.009.098 y T.P. No. 221.701 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico** LOBOAYASOCIADOS@GMAIL.COM .

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2019-00136**

Teniendo en cuenta la justificación allegada por la parte actora y su apoderada, y por ser procedente, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams,** para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las **09:00 AM.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

VB

Decreto de pruebas

a) **Solicitadas por la parte demandante:**

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) **Solicitadas por la parte demandada:**

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Prueba Trasladada

Por Secretaría ofíciese al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que a costa del interesado, se expida copia del expediente No. 2014-00854.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programada, al Representante legal del **Conjunto Residencial Padua,** deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 le esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

VB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00146.**

Revisado el trámite procesal, el despacho no tiene en cuenta la gestión de notificación electrónica que precede, no solo porque no se hizo mención al auto fechado 14 de junio de 2019, a través del cual se adicionó la orden de pago (Fol. 19, C-1), sino además porque no se logró obtener certificación frente a que la destinataria del mensaje de datos lo haya abierto o leído, presupuesto indispensable para tener por surtido el enteramiento.

Adicionalmente, el citatorio hace mención a las disposiciones del artículo 421 del Código General del Proceso, norma relacionada con el trámite del proceso monitorio, y que no tiene concordancia con esta clase de asuntos.

En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma los trámites de notificación de la demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00170.**

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del Código General del Proceso.

I. Antecedentes

1. Protela S.A., a través de apoderado judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Juan Diego Uribe Mejía y Flavio Uribe García**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré No. 031 allegado como base de recaudo (Fls. 2 y 3, C-1).

1.1 Mediante providencia calendada 24 de abril del año 2019, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (Fol.29, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio los demandados pagaran en favor de la sociedad ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, los demandados **Juan Diego Uribe Mejía y Flavio Uribe García**, se notificaron por aviso conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 33 al 36, 38 al 43, 46 y 47, C-1) y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optaron por guardar silencio.

II. Consideraciones

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que los ejecutados no ejercieron ninguna oposición a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo

actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra los demandados.

Segundo: Avalúense y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenase en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.500.000 M/Cte.** Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00173.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Fabio Andrés Arias Escandón.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Liliana García Prieto, identificada con C.C. No. 1.072.425.718 y T.P. No. 221.676 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico** LGARP@HOTMAIL.COM **.**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00214.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Ana Cledis Ruìz De Lara.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Angie Natalia Acevedo Herrera, identificada con C.C. No. 1.233.889.047 y T.P. No. 344.071 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico NATA.ACEVEDO17@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de junio dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00250.**

Por ser procedente la solicitud elevada por el gestor judicial del banco demandante (Fls. 28 y 29, C-1), el Despacho dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada **Gladis Alicia Esguerra Salgado**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0271**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 36 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00301.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante la documental obrante a folios 27 al 38 del cuaderno principal del expediente, la cual corresponde a una acción de tutela presentada por la demandada Cira Maturana De Martínez en contra de este Despacho judicial.

   Lo anterior a efectos de que la parte actora, tenga en cuenta la manifestación que efectuó la encartada en el hecho 8º del escrito tutelar, en lo que respecta a que su lugar de residencia es la ciudad de Cartagena, barrio blaz de lezo, urbanización plan 400, Manzana 2, Lote 7 (Fol. 33, C-1).

2. Con base a lo anotado, y teniendo en cuenta que los demandados son dos personas pensionadas por la Administradora de Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, cuyas mesadas fueron embargadas por cuenta de este asunto (Fol. 7, C-2), el Despacho no puede admitir que las notificaciones de los encartados se realice en la Carrera 9 No. 59-43 de esta ciudad, nomenclatura que corresponde a un punto de atención de la mencionada entidad, por cuanto es claro que a diferencia de lo certificado por la oficina de correos, los demandados no laboran en Colpensiones, sino que son pensionados de la misma.

   De manera que, el Juzgado no tendrá en cuenta las gestiones de notificación visibles a folios 19 al 27 del cuaderno principal del proceso.

3. Así las cosas, se insta a la parte actora para que emprenda las averiguaciones pertinentes, a efectos de conocer otro lugar de notificación del demandado Gustavo Figueroa Puerta.

4. De otra parte, en lo que respecta al mensaje de datos recibido en el correo institucional de esta dependencia el 15 de diciembre de 2020, por parte de la demandada Cira Maturana De Martínez (Folios 39 y 40, C-1), a través del cual

solicita se le tenga por notificada por conducta concluyente de la orden de pago proferida en su contra, el Despacho a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificada a la referida encartada del mandamiento de pago fechado 10 de mayo de 2019, por conducta concluyente.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la ejecutada, una vez se notifique el presente proveído por anotación en estado, Secretaría proceda a controlar el término con el que cuenta la señora Maturana De Martínez, para pagar la obligación o proponer excepcionas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0335**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 22 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00364.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. A la luz de lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, el Despacho **Rechaza de Plano** la solicitud de nulidad presentada a través de apoderado judicial, por la demandada **Ayda Lucía Mora Blanco** (Folios 46 y 47. C-1).

   Lo anterior en la medida que, se encuentra vedado para alegar nulidad, quien haya dado lugar al hecho que la origina, o quien omitió alegarla como excepción teniendo la oportunidad para hacerlo, en punto a ello, ha de tenerse en cuenta que la ejecutada se notificó personalmente de la orden de pago proferida en su contra, el 18 de noviembre del año 2019 (Fol.20, C-1), y dentro del término de traslado concedido a efectos de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, optó por guardar silencio.

   Ahora bien, ha de recordarse que, *"Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes"*, luego, no resulta procedente que habiendo expirado el plazo con el que contaba la deudora para oponerse a la demanda y formular medios exceptivos, pretenda ahora a través de la solicitud de nulidad, revivir ese lapso de tiempo, pues es claro que se extinguió la oportunidad legal que tuvo para controvertir lo expuesto en el libelo demandatorio, en otras palabras, con su conducta omisiva dio lugar a los hechos en los que ahora funda la petición nulitiva, lo cual no es correcto conforme a lo dispuesto en la norma procesal mencionada anteriormente.

   Adicionalmente, en este caso no se configura la prejudicialidad alegada por el extremo pasivo, en la medida que para la data en que se instauró la denuncia penal en contra del ejecutante (28 de julio de 2020), en este asunto ya se había proferido auto ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de la deudora. De manera que, para aquel momento la decisión adoptada no dependía de otra determinación en materia penal.

DLGM

Así las cosas, la solicitud de nulidad será rechazada de plano, como se anunció inicialmente, en la medida que no cumple los requisitos para ser alegada.

2. En atención a que la parte demandada allegó al plenario liquidación de crédito y título de depósito judicial a órdenes del Despacho por cuenta de éste asunto, a efectos de que se termine el juicio por pago (Folios 56 al 60, C-1), con apoyo en lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone que por la Secretaría del Juzgado, se corra traslado a la parte actora de la aludida liquidación de crédito, por el término de tres (3) días como lo dispone el artículo 110 ibídem.

Vencido el anterior término, las diligencias deberán retornar al Despacho a efectos de decidir lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta además, que el extremo pasivo constituyó el depósito no solo por el valor que arrojó la liquidación del crédito, sino por el monto de las costas procesales aprobadas en el proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00366.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Luis Eduardo Ortiz Parra.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Juan David Barrera Velásquez, identificado con C.C. No. 1.032.470.727 y T.P. No. 344.065 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JUANDAASS@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00448.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría desglósese el memorial obrante a folios 7 y 8 del plenario, puesto que no corresponde al presente asunto, y cumplido ello, empréndase la búsqueda de rigor a efectos de ubicar el expediente al cual va dirigido el escrito y adósese al mismo. Déjense las constancias pertinentes.

2. Por ser procedente la solicitud elevada por el ejecutante (Fl.12, C-1), se decreta el emplazamiento del demandado **Luis Enrique Medina Lara**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

   En consecuencia, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0473**

Debido a las fallas en la conectividad presentadas en la audiencia programada para el 13 de abril de 2021, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se llevará a cabo de FORMA PRESENCIAL en la sede del juzgado, el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las **10:00 A.M.**

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, los demandados deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

VB

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programada, la Representante Legal de la demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programada, los señores **Alexander Cárdenas y María Aguedita Pinzón Torres,** deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

VB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00505.**

Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **Liliana María Hernández Castillo y Vidal Hernández Montaña.**

En consecuencia, como quiera que los referidos encartados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Erika Pardo Bohórquez, identificada con C.C. No. 1.026.290.880 y T.P. No. 344.064 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico ERIKAPARDOB@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00510.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Oliverio Urrea Santana.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **María Camila Sánchez Lozano, identificada con C.C. No. 1.022.425.859 y T.P. No. 344.422 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico** CAMI.SANCHEZ13.CS @GMAIL.COM .

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00574.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Pedro Felipe Infante Ruiz.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Angélica María Ortiz Rincón, identificada con C.C. No. 1.020.781.065 y T.P. No. 344.501 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico ANGELICAORTIZ_06@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-** 0604

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 71 a 73 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 38 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00605.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **William Miguel Muñoz Arrieta.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Jorge Santiago Carvajal Silva, identificado con C.C. No. 1.019.128.458 y T.P. No. 344.481 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico** JSCS97@HOTMAIL.COM **.**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00616.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Eluar Armando Zarate Quiroga.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **José David Castilla Parra, identificado con C.C. No. 1.020.782.806 y T.P. No. 344.067 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JOSECASTILLA01@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00616.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Eluar Armando Zarate Quiroga.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **José David Castilla Parra, identificado con C.C. No. 1.020.782.806 y T.P. No. 344.067 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JOSECASTILLA01@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2019-00619**

Teniendo en cuenta que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 06 de mayo de 2020, se hace necesario reprogramar la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams,** para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las **09:00 AM.,** enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

VB

Decreto de pruebas

a) **Solicitadas por la parte demandante:**

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) **Solicitadas por la parte demandada:**

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programada, al Representante legal o quien haga sus veces de la **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas -Cooafin-**, quien deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Oficios

Por Secretaría ofíciese a:

- **Ecopetrol S.A.,** con el fin de que expida una certificación en la que informe el valor del descuento realizado por nomina al señor **Alberto Suarez Martínez,** el monto descontando hasta la fecha y el valor restante por descontar.
- **Activos y Finanzas S.A.** para que allegue el plan de amortización del crédito que persigue y una certificación en la que informe el dinero que ha recibido hasta la fecha por cuenta de los descuentos por nómina del señor **Alberto Suarez Martínez.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

VB

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021

Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

VB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00631.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Sandra Carolina Torres Rubiano.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Nelson Alexander Frade Bautista, identificado con C.C. No. 1.033.681.824 y T.P. No. 344.001 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico NELSONFRADE@OUTLOOK.ES**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00659.**

Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **María Victoria Cubillos Aldana y María Eugenia Aldana Hurtado.**

En consecuencia, como quiera que las referidas encartadas no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Ingrid Stella Jimenez Peña, identificada con C.C. No. 1.018.480.871 y T.P. No. 343.999 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico** IJIMENEZP08@GMAIL.COM

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00720.**

Previo a decidir lo pertinente respecto a la solicitud incidental que precede, se requiere a la parte actora para que allegue al plenario copia legible del oficio de embargo número 1487 fechado 15 de julio de 2019, en el que conste el sello de recibo del mismo por parte de la pagaduría del Ejercito Nacional.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00733.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Blanca Esperanza Martínez Martínez.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Luz Carime Agudelo Herrera, identificada con C.C. No. 1.118.168.067 y T.P. No. 343.998 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico AGUDELOPLAZAS@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

10

J.13 PEQ CAU COM MULT
NOV28'19PM12:22 010138

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019 – 755 – EJECUTIVO DE ISRAEL CARVAJAL OLAVE CONTRA LILIA CONSTANZA MORENO PACHECO, GERARDO ALFONSO ZULUAGA Y MARTHA LUCIA SANTOS JIMENEZ

LILIA CONSTANZA MORENO PACHECO, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con todo respeto me permito manifestar al señor Juez que me opongo a la prosperidad de las pretensiones, conforme a las **EXCEPCIONES DE MERITO** que por éste escrito interpongo, a saber:

CONTESTACION DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es totalmente falso, que el titulo valor por el cual se realiza este acto, fue mediante una transacción comercial realizada con el Sr. Luis Ernesto Barbosa Rozo con C.C. No. 17.128.030 de Bogotá por cuanto ni yo ni los demás demandados conocemos, ni personalmente, ni de otra manera a este señor por lo que no entendemos endosos por parte de este al Sr. Israel Carvajal Olave C.C. No. 14.204.130. con el cual tampoco tuvimos ningún contacto al momento de asumir la deuda mediante la firma del título valor. El Titulo Valor que aquí se menciona fue tramitado con la Señora Ayda Enríquez Garcés C.C. 41.702.854 de Bogotá con quien mantuvimos contacto directo y personal tanto para la entrega del dinero pactado en préstamo como para el pago mensual de los intereses. Aclaro que el dinero fue entregado al Sr. Gerardo Alfonso Zuluaga demandado y las firmas de Martha Lucia Santos y la mia también demandadas solo fueron de respaldo o aval para esta transacción.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto la aceptación del título valor, letra de cambio, por cuanto este fue suscrito con espacios en blanco, confiando en la buena fe de la Sra. Ayda Enríquez Garcés, con quien habíamos mantenido este tipo de relaciones comerciales durante más de 5 años, cumpliendo a cabalidad con los compromisos contraídos con ella y debido a esa confianza mutua, firmamos esa letra con espacios en blanco, para que ella en abuso de esa confianza diligenciara en fechas y valores no ciertos y adicional incluyera a terceras personas, firmando el Sr. Luis Ernesto Barbosa Rozo como girador y que como aclare en el párrafo anterior no conocemos ni yo ni Martha Lucia Santos J. ni Gerardo Alfonso Zuluaga G. y adicional endosando al Sr. Israel Carvajal Olave de quien solo sabemos es el esposo de ella.

AL HECHO TERCERO: Es totalmente falso que el señor Luis Ernesto Barbosa Rozo que reitero nuevamente no conocemos ni física ni de otra manera y nunca hemos realizado transacciones con él, ni el Sr. Israel Carvajal que también reitero solo se y los otros demandados es esposo de la Sra. Ayda Enríquez nunca se comunicaron con el Sr. Gerardo Alfonso Zuluaga G. ni con Martha Lucia Santos J. ni conmigo para solicitar la cancelación de la deuda por incumplimiento de la misma por cuanto no existió transacción comercial alguna con ninguno de ellos. Así mismo la Sra. Ayda Enríquez tampoco manifestó el incumplimiento en los pagos de la obligación contraída y solo hasta conocer el embargo de mi apartamento nos enteramos que cursa una demanda en nuestra contra.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE MERITO DE COBRO MAYOR AL DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que tan solo se recibió **POR CAPITAL** la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000M/c)**, como se evidencia en recibos de pago de intereses al 6%, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($240.000M/c)**, cada uno, los días 10 de julio de 2017 y 9 de agosto de 2018, que se adjuntan a este escrito. Cabe aclarar que solo existen estos dos recibos de pago por cuanto la relación con la Sra. Ayda Enríquez Garcés era de mutua confianza y ella personalmente pasaba por los intereses en las fechas pactadas con el Sr Gerardo Alfonso Zuluaga G. dinero que recibía en efectivo para evitar costos financieros

EXCEPCION DE MERITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Como consecuencia de la excepción anterior, la demandante pretende un cobro por capital que los demandados no le adeudamos, situación legal que puede ser constitutiva de abuso de confianza, en el entendido en que los demandantes suscribimos un título valor con espacios en blanco que fue diligenciado por la demandante en abierta contradicción a las instrucciones dadas y a la realidad de hecho y de derecho.

EXCEPCION DE MERITO DE CAPITALIZACION DE INTERESES Y USURA

Aunque nuestra normatividad civil y comercial vigentes no permiten la figura jurídica de capitalización de intereses, aunado a que los demandados tampoco autorizamos tal figura, se presume de buena fe que la demandante ha incurrido en dicha capitalización, dado que no existe otra explicación legal para determinar la suma que erradamente por capital se pretende cobrar en este proceso. Por tal motivo yo Lilia

Constanza Moreno Pacheco como parte demandada rechazo tajantemente el cobro del capital que se pretende cobrar al igual que los intereses sobre intereses y desde ya solicito la perdida de los mismos.

PRUEBAS

A efecto de que sean tenidas como tales me permito solicitar al señor Juez valorar todas las piezas documentales obrantes a folios, especialmente las allegadas con este escrito relativas a los soportes de pago realizados por los demandados.

- Recibo de fecha 10 de Julio de 2.017 vía baloto abono intereses al 6% sobre la suma de cuatro millones de pesos mcte ($4'000.000.oo).
- Recibo de fecha 9 de agosto de 2.018 pago intereses al mismo porcentaje debidamente aceptado por la Sra. Ayda Enríquez mediante su firma.

Adicional a lo anterior solicito al señor Juez las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el demandante comparezca al despacho a absolver el interrogatorio de parte que en su oportunidad le haré, tendiente a probar lo manifestado en la demanda y las presentes excepciones.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que la demandante comparezca al despacho y exhiba los libros contables relativos a valor inicial por capital desembolsado a favor de los demandados, abonos realizados por los mismos e imputación de los mismos, valor actual por capital de las obligaciones a cargo de los demandados y valor total por capital e intereses a cargo de los mismos.

TESTIMONIALES: Ruego recepcionar, haciendo comparecer a su Despacho, señalando día y hora (fecha) a las personas que a continuación enumero, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento depongan sobre los hechos de la demanda contestación de la demanda y las excepciones, todos mayores de edad, domiciliados y vecinos de Bogotá D. C., así:

JULIO CESAR MARTINEZ RODRIGUEZ: C.C. No. 79.312.678, residente en la diagonal 34 Bis No. 18 – 21 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono No., 321 2 62 47 19, quien depondrá sobre el cobro de intereses excesivos por parte del demandante.

13

CARMEN EMILIA CARDONA VASQUEZ: C.C. No. 43.094.985, residente calle 17 No. 7 – 35 Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono No. 312 4 07 84 06. Quien depondrá sobre el cobro de intereses excesivos por parte del demandante.

DIOMEDES ALEJANDRO ANGULO ANGULO: C.C. No. 79.157.832 de Bogotá, rediente en la calle 17 No. 7 – 35, Piso 7, Teléfono No. 313 8 35 05 01, Quien depondrá sobre el cobro de intereses excesivos por parte del demandante.

LUCILA TORRES CONTRERAS: C.C. No. 41.773.245, residente en la calle 81 No. 114 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono No. 317 8 28 57 88, Quien depondrá sobre el cobro de intereses excesivos por parte del demandante.

FERNANDO MARTINEZ PERDOMO C.C. No. 80.383.546, residente en la calle 160 No. 72 – 34, teléfono No. 311 4 66 47 48., Quien depondrá sobre el cobro de intereses excesivos por parte del demandante.

MARTHA LUCIA SANTOS JIMENEZ: C.C. No. 51.932.011, residente en la calle 12c No. 8 – 50 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono No. 310 8 65 84 33, quien depondrá sobre el cobro de intereses excesivos por parte del demandante.

Martha santos 68@outlook.com.

Por lo brevemente expuesto ruego al señor Juez declarar probadas las excepciones incoadas, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y la condena en costas y perjuicios al extremo activo.

Sírvase señor Juez imprimir el trámite procesal respectivo.

Del señor Juez, con todo respeto,

LILIA CONSTANZA MORENO PACHECO
C.C. 51.940.533

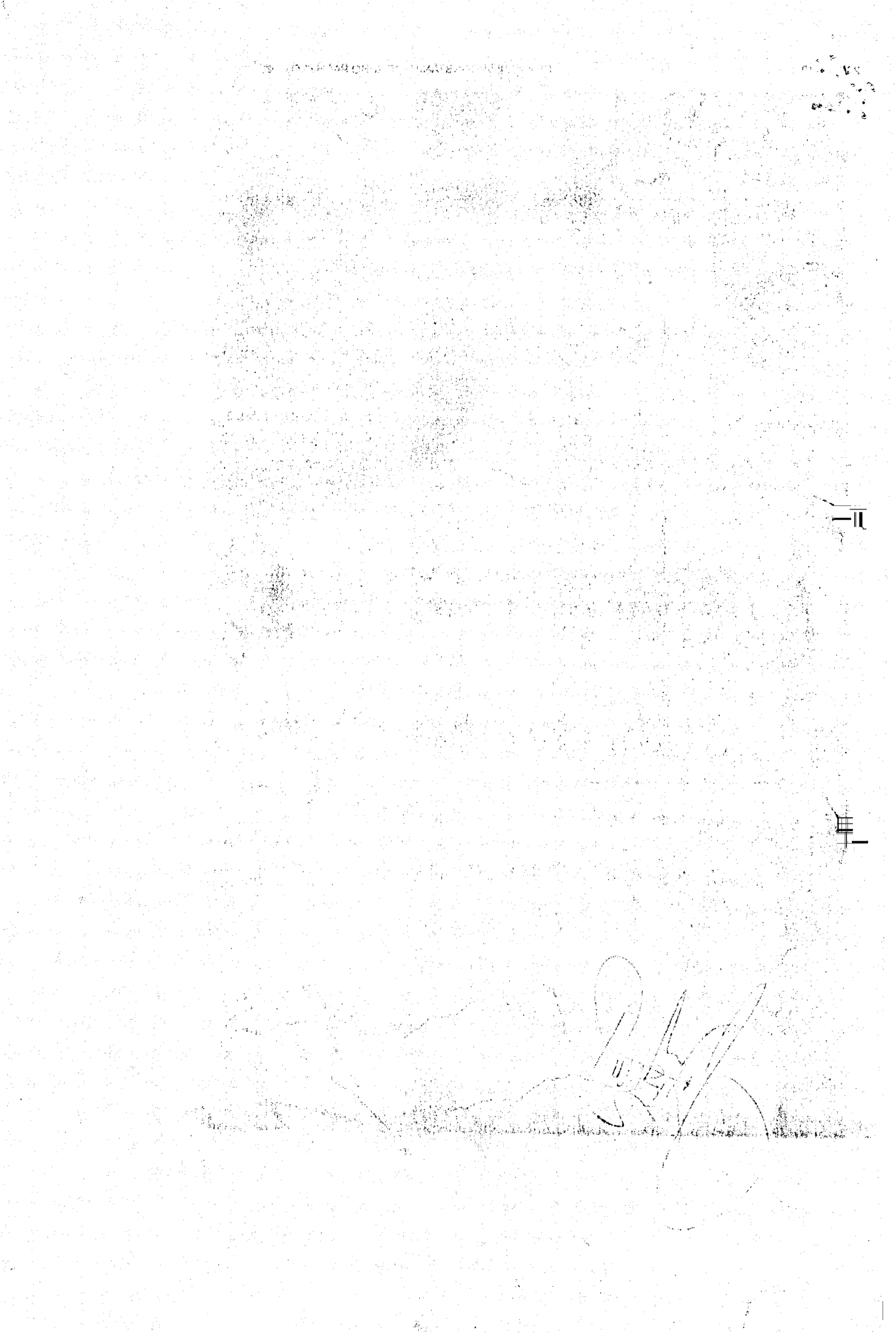

19

A4d2

DEPOSITO CORRESPONSAL
CUENTA DE AHORRO
CITIBANK AQUI
NUM APROBACION: 000007
CUENTA O T C ******1471
FECHA EFECTIVA: LUN 10 JUL 17
VALOR: 240.000
LUN10 JUL 17 13:52:34
191-0150269B-001
77342A-259465-944618-12;659-21
VIGILADO SUPERFINANCIERA
EL BANCO ES RESPONSABLE POR LA
TRANSACCION.RECLAMO LLAMAR A
BOGOTA:6383675
PAIS:018000514075 O CITIPHONE
AGT 11277 CLR 11072208
A2122118-176304

5

Recibo $ 240.000

Bogotá 09 de agosto de 2018

Yo (nos) Aida Enriquez Garces

Recibí (mos) Gerardo Alfonso Zuluaga Gonzalez

La suma de Doscientos cuarenta mil pesos m/cte

Concepto Abono intereses por la suma de cuatro millones de pesos M/cte ($4.000.000.oo) correspondientes al mes de agosto de 2018

Aida Enriquez Garces
C.C.No. 41,702,854 de Btá

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: 06 DIC 2019

Observaciones: Allegan Contestación en termino

fol. 10.

Secretaria

Nathaly Rocío Finzón Calderón

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y SE ANEXA A AUTOS

FIJADO EL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00755.**

Revisado el expediente, el Despacho dispone:

1. Atendiendo el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*, se declara sin valor y efecto el auto calendado 9 de marzo de 2021, así como las actuaciones que se desprendieron de él (Folios 19 al 21, C-1), como quiera que tales actuaciones no armonizan con el trámite que debía impartírsele al asunto a la luz de las normas procesales que rigen la materia.

2. A efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada **Lilia Constanza Moreno Pacheco**, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Artículo 443 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00873.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Víctor Javier Sánchez Contreras.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Esteban Vargas Sandoval, identificado con C.C. No. 1.016.055.731 y T.P. No. 344.436 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico ESTEBAN.VARGAS.SANDOVAL01@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00884.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Rosa María Cuestas Ríos.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Catalina Nova Posada, identificada con C.C. No. 1.013.667.497 y T.P. No. 344.202 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico CATALINANOVA28@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00898.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Daniel Eduardo Cubillos López.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Divana Margarita Falla Forero, identificada con C.C. No. 1.020.802.954 y T.P. No. 344.075 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico DIVANA08@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00904.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **José Eduardo Montealegre Rodríguez.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Felipe De La Espriella Gómez, identificado con C.C. No. 1.136.887.318 y T.P. No. 344.076 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico FELIPEDELAESPRIELLA@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0912**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 45 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00918.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **María Dufay Perdomo De Franco.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **William Alexander Sanabria Cupajita, identificado con C.C. No. 1.032.421.569 y T.P. No. 343.996 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico THOMALEX.0820@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00920.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Ángel José Castañeda Puerta.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Vivian Roció Molina Ordoñez, identificado con C.C. No. 52.544.338 y T.P. No. 344.009 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico ROCIOMOLINA_1@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00924.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Ary Dadargianny Jiménez Castillo.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Gabriel Pérez Puentes, identificado con C.C. No. 79.387.937 y T.P. No. 344.113 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico GABRIELPEREZPUENTES@YAHOO.ES .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00966.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Wilmar Hernández Camacho.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Juan Simón Vásquez Pérez, identificado con C.C. No. 1.010.222.958 y T.P. No. 344.005 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JUAN.SIMON.VASQUEZ.PEREZ@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00972.**

Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **Luis Eduardo Rivera y Johanna Katherine Pérez Roa.**

En consecuencia, como quiera que los referidos encartados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **María Catalina Robayo Serrano, identificada con C.C. No. 1.032.463.544 y T.P. No. 344.004 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico MA.CATALINAROBAYO@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0977**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 37 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0998**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 43 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01017.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Neyla Judith Ortiz Carmona.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Jorge Enrique Pérez Casallas, identificado con C.C. No. 1.030.691.565 y T.P. No. 344.339 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico U0304701@UNIMILITAR.EDU.CO .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01044.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Rubén Darío Plaza Pacheco.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Ana Alejandra García Bustamante, identificada con C.C. No. 1.049.636.050 y T.P. No. 344.338 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico ANAALEJANDRABUSTAMANTE@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01061.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **María Paulina Pinilla Mercado.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Ana Tatiana Quintana Torres, identificada con C.C. No. 1.026.271.893 y T.P. No. 344.449 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico THATAQUINTANA24 @GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01091.**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Requiérase a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue al plenario la copia cotejada por la empresa de correos, de la orden de pago remitida a la deudora junto con el aviso de notificación, pues dicho documento no se aportó al expediente, y sin él no se cumplen los presupuesto para tener por enterada a la encartada del mandamiento de pago proferido en su contra.

2. En consideración al informe secretarial que precede, y dado que no existe constancia al interior del proceso que dé cuenta que la demandada o su apoderado, radicaron ante este estrado judicial el recurso de reposición visible a folios 35 al 37 del expediente, el Despacho no lo tendrá en cuenta, al igual que no tendrá en cuenta el escrito a través del cual la parte actora descorrió dicho medio de impugnación (Folios 27 al 34, C-1).

3. Vencido el término indicado en el numeral primero de este auto, retornen las diligencias al Despacho, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01132.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Yahir Arias Diber.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Laura Andrea Salazar Arévalo, identificada con C.C. No. 1.018.489.819 y T.P. No. 344.316 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico LAU_SALAZAR3@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01225.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Olimpo Alexander Núñez Ruiz.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **David Ramírez Herrera, identificado con C.C. No. 1.020.817.744 y T.P. No. 344.215 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico DAVID.RAMIREZ7@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01249.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Raúl Ahue Coello.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Luis Carlos Cicery Zapata, identificado con C.C. No. 1.014.231.516 y T.P. No. 344.212 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico LEGAL.CICERYZAPATA@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

8 JUN 2021
Proceso: Declarativo - responsabilidad civil extracontractual
Radicación: 2019 - 01297

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams,** para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las **02:00 P.M.,** enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) **Solicitadas por la parte demandante:**

D.M

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Testimoniales:

En la fecha y hora aquí programadas, **Eduardo Insignares, Rusbel Hernández Tabardo** y **Miriam González** deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandada.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, **María Yolanda González De Rodríguez y Liliana Isabel Rodríguez González.,** deberán absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. **9 JUN 2021**
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

D.M

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01346.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Jovanny Alberto Álvarez Mazo.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Laura Daniela Garcés Tibaquicha, identificada con C.C. No. 1.014.264.921 y T.P. No. 344.417 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico DANI25.04@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01357.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Eulalia Ante Ante.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Omerly Alexis Guerrero Ortiz, identificado con C.C. No. 1.022.379.751 y T.P. No. 344.475 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico OMERLI.GUERRERO@HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01405.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Jhon Alexander Portocarrero Cuellar.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Antonio Martin Almazo Acosta, identificado con C.C. No. 79.301.533 y T.P. No. 344.103 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico ANTONIOMARTIN_ @HOTMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01448.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Dilma Teresa Pinzón Sáenz.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Omaira María Hernández Torres, identificada con C.C. No. 1.052.998.091 y T.P. No. 344.356 del C.S.J., quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico HOMAIRA@UNINORTE.EDU.CO .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01457.**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Deicy Amparo Arias Obando.**

En consecuencia, como quiera que la referida encartada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Roció Katherine Valencia González, identificada con C.C. No. 1.01.456.602 y T.P. No. 344.203 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico KATHERINE1895@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1461**

Las respuestas allegadas por los Bancos: Bancamia Banco Caja Social, se agregan al cuaderno de medidas cautelares, agregándose que ninguna ha sido efectiva según lo comunicado por las entidades.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez (2)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 10 marzo de 2021
Por anotación en Estado No 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01461.**

Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **Kinberle Andrea Arboleda Ortiz y Jorge Mario Romero Gámez.**

En consecuencia, como quiera que los referidos encartados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Juan Pablo Amaya Merchán, identificado con C.C. No. 1.022.332.021 y T.P. No. 344.003 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JUANPABLOAMAYAM@GMAIL.COM .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01530**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 24 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1552**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 38 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

8 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01595.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. No se tienen en cuenta las gestiones de notificación realizadas por el ejecutante respecto de sus oponentes (Fls. 13 y 14, C-1). En punto a ello debe tener en cuenta el actor, que debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. De manera que, debe iniciar por determinar si efectuará la notificación a dirección física o electrónica, en el primer caso debe acompañar al respectivo citatorio o aviso, la constancia postal del resultado de la gestión, y tratándose de notificaciones por medios electrónicos, igualmente debe allegar al plenario no solo la copia del mensaje de datos y sus anexos, sino además, la constancia de que el destinatario del mensaje lo recibió en su bandeja de correo y lo abrió o leyó, precisando también como obtuvo la dirección electrónica de los encartados.

   Conforme a lo anotado, como quiera que la documental aportada no da cuenta de las exigencias descritas, la misma no será tenida en cuenta, y en su lugar, se exhorta al demandante para que realice nuevamente y en debida forma los trámites de notificación de los demandados, para lo cual se le sugiere acudir a una empresa postal con amplia experiencia tanto en notificaciones físicas como electrónicas, aunado a acudir a la normas procesales que rigen esta clase de asuntos.

2. De otra parte, se pone en conocimiento del actor, el reporte de títulos de depósito judicial que precede (Fl. 15, C-1).

3. Finalmente, se invita al demandante a comunicarse con el juzgado a la línea telefónica 283-86-66, a efectos de agendar una cita presencial en las instalaciones del Juzgado, a efectos de que pueda consultar el expediente, ello con las medidas de bioseguridad pertinentes, o en su defecto, puede ingresar al micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de tener acceso a las diferentes providencias que se emitan en el proceso.

DLGM

Notifíquese,

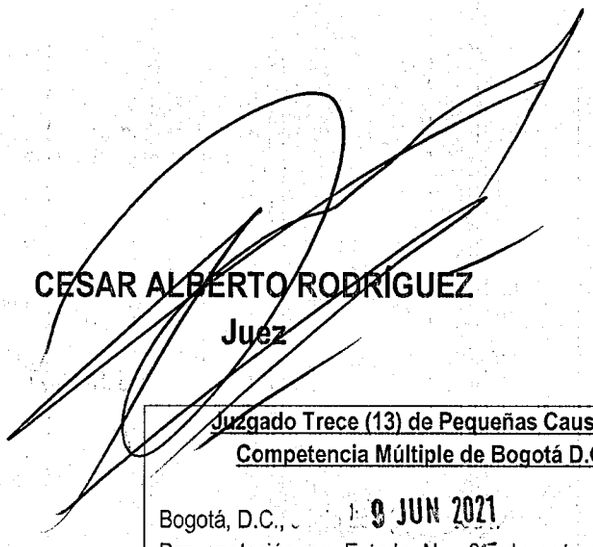

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 09 JUN 2021
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01649.**

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del Código General del Proceso.

I. Antecedentes

1. El Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Andrea del Pilar Cruces Convers**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en dos pagarés allegados como base de recaudo (Fls. 2 al 8, C-1).

1.1 Mediante providencia calendada 5 de febrero del año 2020, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (Fol.24, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio la demandada pagara en favor del banco actor las sumas allí indicadas y a su vez se le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, la demandada **Andrea del Pilar Cruces Convers**, se notificó personalmente de acuerdo a las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (Fls. 26 al 44, C-1) y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

II. Consideraciones

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la ejecutada no ejerció ninguna oposición a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 ibídem, esto es,

ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la demandada.

Segundo: Avalúense y posteriormente rematense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenase en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.500.000 M/Cte.** Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1761**

Toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folios 31 Y 32 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 38 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1856**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 41 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01869.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Carlos Ariel Pareja Osorio.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Edwin Guerrero Claro, identificado con C.C. No. 88.229.058 y T.P. No. 344.073 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico ABOGUECLARO@GMAIL.COM**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

: 8 JUN 2021

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1882**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 21 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 9 JUN 2021
Por anotación en Estado No 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01897.**

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del Código General del Proceso.

I. Antecedentes

1. El Banco Comercial AV Villas S.A., a través de apoderada judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Lizeth Consuelo Rodríguez Chacón**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré No. 6000009173 allegado como base de recaudo, el cual fue garantizado con prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placa HSU-718 de propiedad de la deudora (Fls. 3 al 8, C-1).

1.1 Mediante providencia calendada 13 de marzo del año 2020, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (Fol. 35, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio la demandada pagara en favor del banco actor las sumas allí indicadas y a su vez se le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, la demandada **Lizeth Consuelo Rodríguez Chacón**, se notificó por aviso conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 37 al 42, C-1) y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optó por guardar silencio.

II. Consideraciones

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

DLGM

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la ejecutada no ejerció ninguna oposición a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la demandada.

Segundo: Avalúense y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenase en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$600.000 M/Cte.** Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00924.**

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Ary Dadargianny Jiménez Castillo.**

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Gabriel Pérez Puentes, identificado con C.C. No. 79.387.937 y T.P. No. 344.113 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico GABRIELPEREZPUENTES@YAHOO.ES .**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio nueve (9) de 2021.
Por anotación en Estado No. 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DLGM